Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de febrero de 2015.

Autos y Vistos:

Que la actora deduce aclaratoria respecto de la decisión del Tribunal de fs. 230 que declaró admisible el recurso extraordinario y confirmó la sentencia apelada.

Que la decisión fue suficientemente clara al confirmar la sentencia de la alzada que había reconocido el derecho al cómputo de los adicionales creados por el decreto 2807/93 en las condiciones indicadas por el a quo. Ello es así pues los actores no dedujeron recurso extraordinario contra dicho pronunciamiento por lo que la competencia revisora del Tribunal, respecto del alcance que correspondía asignar al cómputo de los referidos adicionales, se encontraba limitada por los agravios de la parte demandada.

Por ello, se desestima el recurso de aclaratoria de fs. 233/233vta. Notifíquese y cúmplase con lo ordenado a fs. 230.

CARLOS S. FAYT

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Aclaratoria presentada por **Beatriz Nélida Guarna**, representada por el **Dr. Julio César Molina.**